

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022**  
**ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de Eduardo Núñez Guzmán, delegado del Poder Legislativo de la Ciudad de México.	<b>4871</b>
Escrito y anexos de Víctor David Zúñiga Luna, delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.	<b>4989</b>
Escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>5174</b>

Las documentales se recibieron los días veinticuatro, veintisiete y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de Eduardo Núñez Guzmán, delegado del Poder Legislativo de la Ciudad de México, de Víctor David Zúñiga Luna, delegado de la alcaldía actora y de Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, con los cuales dan cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, al remitir los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Al respecto, toda vez que éstas cuentan con firma electrónica (FIREL) y (FIEL) vigentes, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se ordena anexar al expediente, se acuerdan favorablemente sus solicitudes, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero<sup>2</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**.

<sup>1</sup> Artículo 11. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022

Por otro lado, del contenido del escrito y los anexos presentados por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, se advierte que pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo referido en el párrafo anterior, al remitir copias certificadas de las Gacetas Oficiales de esa entidad federativa de cuatro de octubre de dos mil veintidós y cinco de noviembre de dos mil veinte, y al manifestar, esencialmente, que en dichas publicaciones se encuentran los antecedentes tanto del aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México, así como del Acuerdo por el que se emitió la Política de Gestión de Datos de esa entidad.

No obstante, **no ha lugar** a tener por desahogado el requerimiento toda vez que lo que se solicitó en el acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a esa autoridad demandada, fue que remitiera copia certificada de los actos impugnados, así como de sus antecedentes, lo que resulta necesario para la resolución de la presente controversia constitucional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria, se le requiere nuevamente para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados, apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del referido código.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno<sup>6</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

---

videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

